



Se suscribe á este periódico que sale todos los m ártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,

y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritors de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera frances de porte.

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 324.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se me comunica en 29 de agosto último la real orden siguiente.

» Por este ministerio se dice con fecha de hoy al jefe político de Tarragona de real orden lo que sigue.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de 1.^a instancia de Reus, sobre la suspensión dictada por el alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la sociedad hidrofónica, ha consultado después de oír á la sección de gracia y justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el jefe político de Tarragona y el juez de 1.^a instancia de Reus de los cuales resulta: que el alcalde de Borjas del Campo mandó en 28 de octubre último la suspensión de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdicción estaba haciendo la empresa hidrofónica de Reus, á lo que se movió instado por aquel ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuación de dicha obra, sin duda porque temía que con ella se menoscabase el caudal de las aguas del pueblo: que remitidas las diligencias al referido juez, la empresa, dando esta misma significación al perjuicio indicado solicitó se dejase sin efecto la suspensión decretada por el alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que aunque hecha por sujetos particulares, era cosa del expresado ayuntamiento: que provehido por el juez como lo pedía la empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento el jefe político, y resultó la competencia de que se trata. Visto el artículo 8 párrafo 1.^º de la ley de 2 de abril de 1845 que atribuye á los consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas ó las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando 1.^º Que indudablemente se refiere del modo mas íntimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservación de la cosa

misma: por lo cual es manifiesto que la cuestión promovida por el ayuntamiento de Borjas del Campo contra la empresa hidrofónica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal. 2.^º Que en este concepto perteneciendo su decisión según la ley citada, al consejo provincial como contenciosa, ha de tocár como simplemente administrativa al jefe político. 3.^º Que siendo de distinta especie la cuestión suscitada por dicha empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, é indirectamente contra su ayuntamiento no admite la aplicación de las razones insinuadas. Se decide esta competencia á favor del jefe político de Tarragona en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones reservando la segunda al juez de 1.^a instancia de Reus. Devuélvase á aquél su expediente y á este los autos, dandose á ambos conocimiento de esta decisión y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remisión del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernación de la península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. »

Lo que se inserta para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo 23 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Beruando Valdés Hévia.

CIRCULAR NUM. 325.

Por el Sr. subsecretario del ministerio de la gobernación de la península, se me comunica con fecha 31 de agosto último, la real orden siguiente.

» Por este ministerio se dice con fecha de hoy al jefe político de Burgos de real orden, lo que sigue.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada en ese gobierno político y el juez de 1.^a instancia de esa ciudad, con motivo de haberse intentado construir una presa sobre la existente junto al puente de Santa María por D. Santiago Arcocha, y haberse opuesto á dicha obra el ayuntamiento, ha consultado después de oír á la sección de gra-

cia y justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el jefe político y el juez de 1.^a instancia de Burgos, de los cuales resulta: que habiéndose rellenado de cascajo la presa del río Almanzor situada en la parte inferior del puente de Santa María hizo D. Santiago de Arcocha en los primeros meses de 1844 una sobre presa de madera para aumentar el agua del cauce molinar de las Huelgas, que daba movimiento a un molino de papel continuo que posee con otros el expresado Arcocha: que el ayuntamiento de dicha ciudad lo toleró atendido el objeto, pero haciendo saber al interesado que pasado el mes de mayo próximo debía quitar la sobre-presa, como perjudicial por la escasez de la corriente que desde aquel tiempo se principia a experimentar: que llegado el mes de junio y escaseando aquella ya en efecto, dispuso el ayuntamiento que Arcocha cumpliese con lo dicho, dentro de tres días, que el jefe político extendió a seis al aprobar esta providencia: que el interesado acudió contra ella desde luego al referido juez solicitando el amparo que obtuvo del mismo, y que con el auto de reposición de la sobre-presa a costa del ayuntamiento por haberla hecho derribar, después de notificada la anterior providencia del juzgado motivó la competencia de que se trata, promovida por el jefe político. Visto el párrafo 2.^º y el final del artículo 62 de la ley de ayuntamiento de 14 de julio de 1840 mandada publicar en 30 de diciembre de 1843, donde se atribuye a estos cuerpos con sujeción a la autoridad superior de los jefes políticos, el arreglo de lo perteneciente al disfrute de los aprovechamientos comunales, no habiendo un régimen especial autorizado competentemente. Visto el artículo 80 párrafo 2.^º y final de la ley municipal vigente que dispone esto mismo. Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que no permite se reforme por los jueces y tribunales, admitiendo interdictos de manutención y restitución, providencias sobre asuntos administrativos de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales. Considerando. 1.^º Que por ser relativa al disfrute de un aprovechamiento comunal la que acordó el ayuntamiento de Burgos y pretendió dejar sin efecto el juez de 1.^a instancia de aquella ciudad a solicitud de don Santiago de Arcocha, versó indudablemente sobre un asunto que era entonces administrativo, como lo es ahora, según las dos citadas leyes. 2.^º Que esta providencia no se dió en sentido contrario a régimen existente y aprobado por la superioridad para el uso del aprovechamiento que fué su objeto como se colige del silencio que sobre ellos guardan el interesado y el juez; y en la afirmativa no era este sino el jefe político como superior del ayuntamiento, quien debió revocarla o modificarla, según las mismas leyes. 3.^º Que en consecuencia el juez hizo de su autoridad el uso que no podía, no solo por resistirle abiertamente la real orden también citada, sino por ser contrario a la independencia sancionada por la constitución entre el orden judicial y administrativo. Se decide esta competencia a favor del jefe político de Burgos, a quien se devuelva su expediente con los autos; dándose conocimiento al juez de 1.^a instancia de aquella ciudad, de esta decisión y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo a V. S. de real orden con remisión del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento.

La real orden comunicada por el Sr. ministro de

la gobernación de la península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para conocimiento, gobierno y cumplimiento de quien corresponda, Oviedo 19 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hévia.

CIRCULAR NUM. 326.

Por el juzgado de 1.^a instancia del Valle de Cabuerniga se reclama la captura de José María Ruiz Caso, (a) Paquiro vecino de aquella capital, y Juan Cordeña que lo es de Casamaria partido de S. Vicente de la Barquera, por virtud de la causa criminal que sigue sobre robo de dinero y malos tratos a Dña Ana María Balba, vecina de Saja.

Los Sres. alcaldes constitucionales dependientes de protección y guardia civil de la provincia procederán a la aprehension de dichos individuos si se dirijiesen a la misma y los remitirán con la seguridad correspondiente a disposición de este gobierno político. Oviedo 24 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. P., Bernardo Valdés Hévia.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Señas del José.

Edad 40 años, estatura alta, color blanco, ojos garzos, barba poblada, patilla grande y roja, cuerpo regular.

Señas del Juan.

Edad 30 años, estatura regular, color trigueño, barba cerrada y patilla negra, ojos negros, chico de cuerpo, vi te pantalon y chaqueta, bastante estropiado una y otra, de color pardo, montera montañesa.

Comision superior de instrucción primaria.

Estando prevenido por real orden de 21 de noviembre de 1845, que los que hayan de examinarse de maestros de escuela elemental ó superior de instrucción primaria deben acreditar su asistencia al seminario normal por el término de un año, ha resuelto esta comision con el propio fin señalar el dia 1.^º de octubre para dar principio al curso de que se hace mérito, cuya matrícula estará abierta hasta el 15 del mismo mes. En su consecuencia recomiendo muy particularmente a los Sres. alcaldes procuren dar a este anuncio la mayor publicidad posible para que llegue a noticia de los que aspiren a dicha profesión en el concepto de que puede serles de grave trascendencia la ignorancia de esta medida. Oviedo 21 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hévia, presidente.—Cándido García Bustos, secretario.

INTENDENCIA.

La dirección general de contribuciones directas me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comu-

nicado á esta dirección general, con fecha 11 del presente mes, la real orden siguiente.

Enterada S. M. por la exposición de V. S. de fecha 2 del corriente de la conveniencia y aun necesidad que hay de aumentar el premio que por los artículos 25 y 62 de la real instrucción de 5 de setiembre de 1845, está señalado para la cobranza, conducción y entrega en las arcas del tesoro de los cupos de la contribución territorial; se ha servido aprobarlo dentro de los límites del cuatro por ciento concedido por la ley de presupuestos fecha 23 de mayo del mismo año, mandando en consecuencia que la distribución de este premio de reparto y cobranza se verifique, con reforma en esta parte de lo establecido en aquella instrucción, bajo las reglas siguientes: 1.^a que en las capitales de provincia en donde, con arreglo al artículo 60 del real decreto de 23 de mayo de 1845, ha sido y es obligatorio á la hacienda encargarse desde luego de la cobranza, el cuatro por ciento del total recargo sobre el cupo territorial se destine á saber: tres reales veinte maravedis al premio exclusivamente de cobranza, y los catorce maravedis restantes á los ayuntamientos de las mismas capitales en remuneración del pequeño gasto que les ocasiona la ejecución de los repartimientos; entendiéndose lo mismo respecto de los pueblos en que ademas se halle también la cobranza establecida por cuenta y responsabilidad directa con la administración; 2.^a que en los demás pueblos en que la cobranza, por falta de recaudadores nombrados por la hacienda, corre en el dia á cargo de sus ayuntamientos, quede subsistente por ahora la distribución del mismo cuatro por ciento hecha por el artículo 62 de la instrucción de 5 de setiembre de 1845, segun el cual se aplica para premio de cobranza y conducción el tres por ciento, y del real restante veintiocho maravedis á los ayuntamientos y seis á la administración para gastos de repartimiento, con sujeción a lo establecido en este caso por el artículo 63 de la misma instrucción; 3.^a que á proporción que se consiga en los pueblos el establecimiento de recaudadores y cobradores por cuenta de la hacienda y con las garantías y responsabilidades establecidas por dicha real instrucción de 5 de setiembre y real orden de 23 de mayo de este año, se les aplique el premio de tres reales veinte maravedis fijados en la misma contribución territorial por la regla 1.^a, y á los ayuntamientos los catorce maravedis restantes al completo recargo del cuatro por ciento como allí queda prevenido; 4.^a y última, que la división que ahora se hace de este cuatro por ciento de premio en las capitales de provincia y demás pueblos en donde la cobranza corre ya por cuenta de la hacienda, se verifique ó rija desde 1.^o de octubre próximo en que empieza á correr el cuarto y ultimo trimestre del presente año.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La traslalo á V. S. esta dirección general para los mismos fines, con encargo de que se sirva publicarla por medio del Boletín oficial, dando aviso del recibo y de haberlo verificado.

Lo que se anuncia por medio del presente Boletín oficial para su mayor publicidad. Oviedo setiembre 20 de 1846.—Alejandro Castro.

relacion siguiente, unos de nueva creación y otros que se hallan vacantes todos deben ser provistos en personas de honestidad y aptitud para su desempeño: los sujetos que crean obtar á cualquiera de ellos, presentarán sus solicitudes en la intendencia de la provincia al término de quince días, en la inteligencia que pasado, no se admitirán mas instancias y se procederá á su provisión.

Puntos donde están situados los estanquillos.	Administraciones á que pertenezcan:
Piviérda.....	Villaviciosa.
Pandenes.....	Cangas de Tineo.
Cangas de Tineo.....	
Sisterna.....	
Parley.....	
Larna.....	
Bustantigo.....	Castropol.
Campas.....	
Turia.....	
Ouria.....	
Sella de Villanueva.....	
Valdepares.....	Luarca.
Boal.....	
Seares.....	
S. Pelayo.....	
Mortera.....	
Faedo.....	S. Estevan.
Millara.....	Salas.
Castro.....	Oviedo.

Oviedo 21 de setiembre de 1846.—Castro.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE OVIEDO.

D. Gabriel de la Escosura Hévia, juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que por parte de D. Joaquín García Ramos, vecino del concejo de Teverga se acudió ante mi esponiendo corresponderle los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa con la advocación de S. José, fundada en la parroquia de S. Tirso el real de esta ciudad, en el año pasado de 1799 y que por lo mismo se le diese la posesión de ellos con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que están sujetos. Y en su vista proveí el auto en el dia de hoy por el que estimé librar el presente por cuyo tenor mando á los parientes que se crean con derecho á los bienes de la citada capellanía vengan ante mí en legal forma á esponer de su derecho al término de treinta días contados desde su inserción en el Boletín oficial, que se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo á 17 de setiembre de 1846.—Gabriel de la Escosura y Hévia.—Por su mandado José Rodríguez.

Los estanquillos de tabacos que se designan en la-

Relaciones de las cantidades que se hallan depositadas en esta dirección general correspondientes á los alcan- ces con que fallecieron intestados en el depósito de Puerto Rico los individuos que á continuacion se expresan así como sus nombres, clases, fechas, en que fallecieron, nombres de sus padres y pue- blos de su naturaleza.	
Clases.	NOMBRES.
Días.	Fechas en que fallecieron.
Meses.	Names de sus padres.
Años.	Pueblos de su naturaleza.
	Pesos Rs. Mrs.
24	Junio 1834 Domingo incognito y Josefa Fernandez... S. Jorge de Lorenzana en Asturias.
26	Mayo 1840 José y Josefa Fernandez... Brugaren Asturias.
21	Dic. 1845 Santiago y Melchora Amigo... Parroquia de Vedrez, Provincia de Oviedo.

Terminando en fin de enero próximo venidero la actual contrata de la asistencia y curacion da los militares enfermos en el hospital de la plaza de Cádiz, y debiendo en consecuencia sacarse á nueva subasta pública para 4.^º de febrero siguiente, hasta 31^º de diciembre de 1850, con arreglo al pliego de condiciones redactado por la intervencion general del ejercito con fecha 15 de mayo ultimo, que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y en el ministerio de hacienda militar de dicha plaza y previa la competente aprobacion de S. M. he señalado el dia 12 de octubre inmediato á las 12 de la mañana para celebrar la citada subasta en los estrados de esta misma intendencia, situada en el patio de las banderas de los Reales Alcázares.

-Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado servicio puedan dirijirse con sus proposiciones por si ó por medio de apoderados que las represente ó por conducto de los respectivos comisarios de guerra, á quienes deberá presentarlas en su caso con la anticipacion oportuna al dia del remate,—Sevilla 11 de setiembre de 1846.—Antonio Carbó—
Manuel de Laseras, secretario:

ANUNCIOS.

El dia 6 del actual, se halló extraviada en la parroquia de Santa Eugenia de esta jurisdiccion una vaca grande, como de 13 á 14 años de edad, color rojo, tiene un cadril descompuesto, y está abierta de haber padecido bregon; y habiendo sido depositada en poder de D. Manuel Huera, espero se sirva V. S. disponer se anuncie en el Boletín oficial á fin de que la persona que se considere con derecho á ella se presente á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado al depositario que la cuida y mantiene.

Alcaldia constitucional de Yernes y Tameza. —
Hace dias se halla estraviada una yegua castaña
obscura, de alzada seis cuartas y media poco mas
ó menos, picosa algun tanto, dañada de los lo-
mos en la pierna izquierda, notandose en ella al-
gun defecto en el pie derecho, desherrada dc tres
pies, la que se halla depositada. Por lo tanto y
á fin de que llegue á noticia de su verdadero
dueño se anuncia en el Boletiu oficial, advirtien-
dole ucuda por ella en el lugar de Villabre de
este concejo en donde se le entregará justificando
su propiedad y satisfaciendo los gastos del depó-
sito. Tameza y setiembre 19 de 1846. — Faus-
tino Cañada Argüelles.

SUPLEMENTO

al Boletin oficial n. 77 del viernes 25 de Setiembre de 1846.

Anuncio de ventas de bienes nacionales

en la subasta del foro que se expresa a continuacion,

cuyo remate se ha de verificar el dia 25 del proximo mes de octubre de 11 a 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma, y escribania de D. Baltasar Alvarez, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales, y citacion del procurador sindico.

*Concejo de Villaviciosa.**Monasterio de Valde-Dios.*

El dominio directo del foro llamado de Cerezalinas, por el que pagao de canon Alonso Pereda, Bernardo Garcia y otros, vecinos de la parroquia de Peon en dicho concejo, 5 celestines 6 maquilas de trigo: 1 carro de leña, 1 gallina, y 25 rs. 3 mrs. en metalico: està capitalizado en 6064 rs. 22 mrs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al publico para que las personas que gusten interesar en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones en el dia, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nacion vende, es el dominio directo; pues el util es de los expresados llevadores, pagando su respectivo canon el mismo que ha servido de base para la capitalizacion.

En el mismo dia, sitio y hora y por ante el citado Sr. juez y escribania, se hade celebrar igual remate en ambos dominios de las fincas que a continuacion se expresan.

*Concejo de Cangas de Tineo.**Monasterio de Corias*

Primeramente. En el Cortinal de Solideiro, 12 tierras cabida todas ellas de 3 cuartos dias de bueyes de varias calidades.

It. En el de Sola Mata, 6 estajos labradíos de 3 cuartos id. y 80 varas.

It. En el de Formaciello, 2 trozos de terreno de medio dia de bueyes.

It. En el de debajo del lugar 9 tierras de 1 cuarto id. y 12 varas.

It. La llamada Salguerinos cerrada sobre si de 1 cuarto id.

It. En terminos de Carrochelas otra id. id. de 3

cuartos id. y 14 varas.

It. En el Coguello, 1 trozo de terreno labrado de medio id.

It. El Prado del Picozo de 1 cuarto id. y 200 varas.

It. El de las llamas de medio id. y 80 varas.

It. El de la Fuente de 1 cuarto id.

It. El de los Pontones de 1 dia de bueyes y 24 varas.

It. El de los Salgueiros de medio id.

It. En el Cortinal del Heiro 12 estajos de tierra en roza que sirve de pasto para el ganado, cabida de todos ellos 1 y medio id. y 42 varas.

It. En el de So el lugar 6 tierras que componen 1 cuarto id. y 72 varas.

It. En el de Sola Mata 12 id. que hacen 3 id. y 24 varas.

It. En la Cortina de la Fuente 1 trozo de terreno de 1 cuarto id. y 78 id.

It. El Cierro de la Revollada de medio id.

It. El Prado del Picozo, tapin de 2 cargas de yerba.

It. El de Botones de 300 varas.

It. El de las Veigas de 1 cuarto dia de bueyes

It. El de la Linde de 1 cuarto id. y 30 varas.

It. El del Campón de medio id.

It. El del Pico de 1 y un cuarto id.

It. El Nuevo de 1 cuarto id.

It. El de la Mata de 1 cuarto id. y 76 varas.

It. El de la Fuente de 1 cuarto id.

It. El de las Nariegas de 2 tercios id. y 24 varas.

It. En el Cortinal del Solideiro 4 estajos de rozo que componen 2 dias de bueyes y 50 varas.

It. En el de So el lugar, de 10 tierras que hacen 1 id y 200 varas.

It. En el de So la Mata. otras 8 id. de medio id.

It. En el de la Mata otras 8 id. de medio id.

It., la Cortina de los Salgueiros de medio id. y 78 varas.

It., en los Navariegos, un trozo de terreno cerrado sobre si de dos tercios id.

It., en el Gamayal, una tierra de 1 y medio id.

It., en la Revollada, un trozo de terreno de medio id. y 12 varas.

It., la tierra llamada de la Cuesta de dos tercios id.

It., el prado del Picozo de la Cuesta de un cuarto id.

It., el de la Cuesta de 1 y un cuarto id.

It., el del Abesco de 2 id.

It., el de la Reguera de medio id.

It., el de la Mata de medio id.

It., el del Pontigo de un cuarto id. y 200 varas.

It., el de la Barrerina de un cuarto id.

It., la Voz de Monte y Villa en todos los bravos

y pastos de la sierra.

It., varios árboles frutales y no frutales à las in-
mediaciones de las fincas.

It., el suelo de un horreo y de las casas de los Hevadores, cuyas fincas de diferentes calidades de las que resultan por menor sus linderos del expediente, llevan en arriendo José Martínez, la viuda de Juan Fernández y Manuel Rodríguez, vecinos de Villajimada en dicho concejo, y valen en renta segun los peritos, 3 heminas, 13 chopinos de trigo, 3 heminas 13 chopinos de centeno, 3 carneros, 4 gallinas y 9 rs. en metalico: están capitalizadas en 64 1/2 rs. y tasadas en 7224, cantidad en que se rematan.

Id. id.

Un coto redondo en el sitio de las Barreras, parroquia de Sta. Eulalia de Cueras, que contiene un prado de mediana calidad, una huerta id., una tierra labrantía id., un leirón y 121 castaños, cerezos y manzanos. Consta dicho coto de 15 y un cuarto días de bueyes, de los cuales resultan por menor sus linderos del expediente, el cual llevan en arriendo los herederos de D. José Flórez, vecino que fué de Cangas de Tineo, y vale en renta según los peritos 90 rs.; está capitalizado en 2700, y tasado en 3000, cantidad en que se remata.

Id. id.

**Una tierra labrantia de mediana calidad, cabida
de 2 dias de bueyes.**

It., en el Formal de Sollamas, la mitad de un prado de mala calidad de 364 varas.

It., otro en la pradera de buena, de medio dia
de bueyes, cuvos bienes lleva eu arriendo Jo-

Imp. de D. Benito Gonzalez y Compañia.

sé Fuertes, vecino de Sollamas en dicho concejo, y valen en renta segun los peritos, 39 rs.: estan capitalizados en 1170 rs. y tasados en 1300, cantidad en que se rematan.

Id. id.

El prado llamado de Riosfabar, regadio, cabida de un tercio de dia de bueyes y 40 varas, que lleva en arriendo Manuel Menendez, vecino de Sollamas en dicho concejo, y vale en renta segun los libros cobradores 34 rs.: está tasado en 800 rs. y capitalizado en 1020, cantidad en que se remata.

Id. id.

La tierra llamada la Loma del Gamayal, cabida de 6 dias de bueyes y 20 varas de mala calidad,

It., un huerto cabida de 25 varas, cuyos bienes llevan en arriendo Joaquín Menéndez y José Rodríguez, vecinos de Sotllamas en dicho concejo, y valen en renta según los peritos 19 rs.: están capitalizadas en 570 rs. y tasadas en 640, cantidad en que se rematan.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el sitio, dia y hora señalados, en el concepto de que lo que la nación vende es la propiedad en ambos dominios.

En el mismo dia se ha de celebrar igual remate en los juzgados de 1.^a instancia de Villaviciosa y Cangas de Tineo, cabezas de partido donde radican las fincas. Oviedo 26 de Setiembre de 1846. El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

• ០៩៧ នឹង សាស្ត្រ និង ប្រជាជន